

INFORME CCUA Nº 43 /2009

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a 18 de septiembre de 2009

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE PARTOS Y NACIMIENTOS DE ANDALUCÍA.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto, por el que se crea y regula el Registro Único de Partos y Nacimientos de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general. Este Consejo estima necesario la regulación en este Decreto de procedimientos o mecanismos que posibiliten y habiliten la comunicación de los datos tratados en el Registro Civil y en el Registro Único de Partos y Nacimientos de Andalucía, a fin de lograr una efectiva coordinación de los datos existentes en ambos Registros respecto de la misma persona.

SEGUNDA.- Consideración general. Valoramos positivamente la creación del Registro Único de Partos y Nacimientos, si bien, entendemos que dada la especial importancia de la materia objeto de regulación, y el carácter especialmente sensible de los datos tratados, su uso y aplicación deberá ajustarse rigurosa y estrictamente a lo establecido en el presente Proyecto de Decreto así como a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

TERCERA.- Consideración general. De forma extensible al texto de la norma, creemos conveniente que se indique el nombre completo de la normativa citada, quedando del siguiente modo: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y cualquiera otras que pudieran ser referenciadas en el Proyecto que estamos analizando.

CUARTA.- Preámbulo. Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

QUINTA.- Preámbulo. Respecto de uno los objetivos señalados en el Decreto por el que se crea y regula el Registro Único de Partos y Nacimientos de Andalucía de proceder mediante el tratamiento de datos al análisis desde la perspectiva de género y desigualdades en salud, este Consejo propone que se concreten cuáles son estas desigualdades, ya que la definición de “diferencias innecesarias y potencialmente evitables en uno o más aspectos de la salud” no es suficiente para la comprensión de este objetivo en concreto.

SEXTA.- Artículo 1 Objeto. Debiera especificarse si el Registro Único de Partos y Nacimientos de Andalucía, tiene carácter público o privado, incorporándose este extremo en el Objeto de la Norma.

SÉPTIMA.- Artículo 6 Cumplimentación de datos. Apartado 1 Debe especificarse quiénes serán las personas encargadas y responsables de cumplimentar los datos del Registro Único de Partos y Nacimientos de Andalucía, ya que la mera remisión a que sean las “encargadas de los servicios” puede dar lugar a descoordinación en el tratamiento de datos debido a la particularidad de los centros sanitarios en relación al personal que presta sus servicios.

OCTAVA.- Artículo 6.3. Entendemos debe mencionarse expresamente la necesidad de actuar en el marco normativo de lo que establece la Ley 15/1999, de de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal y su Reglamento de desarrollo. No basta con manifestar en este artículo que la recogida de datos se lleve a cabo respetando el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos.

NOVENA. - Artículo 7 Cesión, acceso y confidencialidad. Respecto a la cesión, acceso y confidencialidad de los datos tratados, debe regularse un procedimiento para la comunicación del uso de éstos a las personas titulares de los mismos.

DÉCIMA.- Artículo 8 Infracciones. Es necesario la concreción de situaciones de “riesgos de escasa entidad” (art. 8.2), y “daño grave” (art. 8.4, letra a)), teniendo en cuenta la materia de la que se trata.

DÉCIMO PRIMERA.- Este Consejo estima conveniente la incorporación al Decreto de una Disposición Transitoria que regule y determine el tratamiento del vigente Libro de Registro de Partos y Recién Nacidos a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se crea y regula el Registro Único de Partos y Nacimientos de Andalucía.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro Único de Partos y Nacimientos de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.